

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 2018-007

ING. LUCIA SOSA DE PIMENTEL PREFECTA PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 71 de la Carta Magna expresa que "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos";
- Que, el inciso segundo del artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; "en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas";
- Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;









- Que, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la gestión ambiental provincial;
- Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que; "Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde": "Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental";
- Que, el numeral 4 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, establece como principio "El que contamina paga". (...) Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan (...);
- Que, el numeral 1 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, establece como principio ambiental La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente;
- Que, el Artículo 11 del Código Orgánico de Ambiente.- Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia;

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales,









especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

- Que, el Artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente establece como obligaciones del operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, "prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 100, del 14 de junio de 2010, señala como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento;
- Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que; la Licencia Ambiental Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que, el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA); Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Establece que; la regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente;
- Que, el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que, los mecanismos de participación, (...) son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);
- Que, mediante Resolución Nro. 005-CNC-2014, publicada en el Tercer suplemento del Registro Oficial Nro. 415 del 13 de enero de 2015, el







Consejo Nacional de Competencias expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;

- Que, el artículo 9 de la mediante Resolución Nro. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias establece que, en el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local y la gestión local;
- Que, el numeral 1 del artículo 13 de la Resolución Nro. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para (...) Otorgar licencias ambientales, una vez que el gobierno autónomo provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, el numeral 1 del artículo 13 de la Resolución Nro. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para (...) Realizar al control y seguimiento a las licencias otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable (...);
- Que, en el artículo 1 de la Resolución Nro. 386 del Ministerio del Ambiente, publicada en la Edición Especial Nro. 364 del 4 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente resuelve Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr); y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que, el artículo 2 de la Resolución Nro. 386 del Ministerio del Ambiente, preceptúa que en virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción, con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;
- Que, el artículo 5 de la Ordenanza Provincial que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas, aprobada por el Consejo Provincial en Pleno el 3 de agosto de 2015, establece que el









Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, es la Autoridad Ambiental Responsable, acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

- Que, el inciso tercero del artículo 5 de la Ordenanza Provincial que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas establece que; "La Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas es el organismo competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos";
- Que, el artículo 2 de la Tercera Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, establece que: El objeto de la misma es que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuente con un órgano con competencia para ejercer el control provincial en materia ambiental (...) de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Resolución Nro. 0005-CNC-2014 del 06 de noviembre de 2014, así como conocer, y sustanciar las infracciones a la normativa ambiental y normas técnicas; y la imposición de multas en el ámbito de sus competencias;
- Que, el artículo 4 de la Ordenanza Provincial que fija las Tasas por Servicios Administrativos para la Prevención y Control de la Contaminación en la Provincia de Esmeraldas, aprobada por el Consejo Provincia en Pleno, establece que: (...) los proyectos, obras o actividades que requieran permisos ambientales, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos les correspondan (...);
- Que, el artículo 8 de la Ordenanza Provincial que regula la aplicación de los procedimientos para la Prevención, Control y seguimiento de la Contaminación ambiental en la Provincia de Esmeraldas", señala que el Permiso Ambiental es la autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Provincial, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón, el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, sin embargo deberá dar cumplimiento a la normativa Ambiental aplicable o las que disponga la Autoridad Ambiental Provincial:
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 5 de julio de 2016, el señor José Miguel Terán Dammer, Gerente General de la empresa RETOS AGRICOLAS S.A. AGRICORET, registra el proyecto









"PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA RETOS AGRÍCOLAS, con código SUIA Nro. MAE-RA-2016-256271; a su vez solicita al Ministerio de Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el mencionado proyecto, ubicado en la ubicado en la parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro, de la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2016-203245 de 5 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA RETOS AGRÍCOLAS, con código SUIA Nro. MAE-RA-2016-256271, ubicado en la parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro, provincia Esmeraldas; en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); en las siguientes coordenadas UTM:

Puntos	COORDENADAS			COORDENADAS		11-4	COORDENADAS	
	Х	Y	Puntos	Х	Υ	Puntos	X	Υ
1	730973	10119534	45	732301	10118690	89	731497	10118114
2	731035	10119494	46	732248	10118601	90	731450	10118147
3	731052	10119460	47	732271	10118581	91	731472	10118160
4	731116	10119411	48	732224	10118452	92	731454	10118203
5	731158	10119401	49	732226	10118407	93	731426	10118210
6	731219	10119401	50	732250	10118301	94	731404	10118208
7	731259	10119468	51	732260	10118293	95	731392	10118239
8	731289	10119490	52	732362	10118284	96	731362	10118239
9	731332	10119568	53	732418	10118253	97	731337	10118284
10	731360	10119577	54	732459	10118286	98	731368	10118327
11	731410	10119495	55	732447	10118244	99	731344	10118351
12	731447	10119474	56	732431	10118246	100	731300	10118350
13	731492	10119463	57	732379	10118162	101	731274	10118360
14	731602	10119392	58	732338	10118041	102	731261	10118361
15	731630	10119476	59	732284	10117967	103	731272	10118387
16	731647	10119504	60	732173	10117891	104	731292	10118389
17	731659	10119542	61	732052	10117802	105	731307	10118400
18	731703	10119615	62	732025	10117793	106	731334	10118397
19	731747	10119600	63	732006	10117818	107	731349	10118412
20	731712	10119534	64	732011	10117836	108	731342	10118441
21	731700	10119502	65	732000	10117843	109	731418	10118471
22	731687	10119415	66	731981	10117842	110	731481	10118470









23	731675	10119361	67	731999	10117874	111	731513	10118467
24	731675	10119293	68	731997	10117894	112	731562	10118468
25	731675	10119232	69	731978	10117919	113	731582	10118574
26	731684	10119197	70	731996	10117932	114	731576	10118637
27	731822	10119230	71	731978	10117962	115	731557	10118671
28	731979	10119269	72	731967	10118004	116	731554	10118684
29	732061	10119292	73	731941	10117983	117	731566	10118759
30	732158	10119309	74	731885	10118016	118	731561	10118803
31	732171	10119319	75	731844	10118040	119	731545	10118840
32	732237	10119350	76	731820	10118072	120	731259	10118826
33	732273	10119361	77	731803	10118094	121	731111	10118821
34	732309	10119366	78	731757	10118089	122	731127	10118859
35	732309	10119366	79	731721	10118091	123	731149	10118906
36	732309	10119366	80	731706	10118077	124	731180	10118964
37	732309	10119366	81	731660	10118059	125	731098	10119106
38	732309	10119366	82	731624	10118093	126	731069	10119161
39	732350	10119237	83	731606	10118098	127	731078	10119191
40	732436	10119030	84	731582	10118108	128	731091	10119211
41	732488	10118915	85	731558	10118096	129	731100	10119273
42	732528	10118849	86	731544	10118051	130	731021	10119288
43	732381	10118724	87	731526	10118048	131	730936	10119302
44	732319	10118676	88	731503	10118074	132	730943	10119474
						133	730973	10119534

Que, el 5 de julio de 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el señor José Miguel Terán Dammer, Gerente General de la empresa RETOS AGRICOLAS S.A. AGRICORET, en calidad de operador del proyecto PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA RETOS AGRÍCOLAS, con código SUIA Nro. MAE-RA-2016-256271, ubicado en la parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; descarga los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del referido proyecto;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2016, la empresa RETOS AGRICOLAS S.A. AGRICORET, en calidad de operador, ingresa en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA RETOS AGRÍCOLAS, con código SUIA Nro. MAE-RA-2016-256271, ubicado en la parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante el Proceso de Participación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Plantación de Palma aceitera retos agrícolas, con







código SUIA Nro. MAE-RA-2016-256271, se realizó mediante Reunión Informativa el 15 de febrero de 2017, a las 16h00, en las Instalaciones de la Unidad Educativa Fiscal Maldonado, calle Sucre; ubicada en la parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas; de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y el Acuerdo Ministerial No. 103 de 18 de junio de 2013;

- Que, mediante Oficio Nro. GPE-SUIA-RA-2017-002102 de 18 de agosto de 2017, en base al Informe Técnico No. 006908-GPE-2017 de 18 de agosto de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA RETOS AGRÍCOLAS con código SUIA Nro. MAE-RA-2016-256271, ubicado en la parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 15 de septiembre de 2016, RETOS AGRICOLAS S.A. AGRICORET, en calidad de operador, presenta ante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA RETOS AGRÍCOLAS, con código SUIA Nro. MAE-RA-2016-256271, ubicado en la parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;
- Que, con Oficio Nro. GPE-SUIA-RA-2017-000487 de 31 de octubre de 2017, en base del Informe Técnico Nro. 007362-GPE-2017 de 4 de octubre de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de proyecto PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA RETOS AGRÍCOLAS, con código SUIA Nro. MAE-RA-2016-256271, ubicado en la parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;
- Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 19 de enero de 2018, RETOS AGRICOLAS S.A. AGRICORET, en calidad de operador, ingresa en el Sistema Único de Información Ambiental, la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA RETOS AGRÍCOLAS, con código SUIA Nro. MAE-RA-2016-256271, ubicado en la parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;
 - a) Póliza Nro. 50423 por el valor asegurado de 9.340 USD correspondiente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental;
 - b) Comprobante de pago Nro. 601880657 y 601881286, de fecha 2 de febrero de 2018, por valores de USD 500.00 por concepto Pago de servicios administrativos por revisión y calificación de los Estudios de









Impacto Ambiental Expost y emisión de Licencia Ambiental, y USD 160.00 correspondiente al Pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, todo esto de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Provincial que fija las tasas por servicios administrativos para la prevención y control de la contaminación ambiental en fuentes fijas en la provincia de Esmeraldas, y el Acuerdo Ministerial No. 083-B de 08 de junio de 2015;

Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente (TULSMA señala; que; la licencia ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades consideradas de medio o alto riesgo ambiental;

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprenden del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 32 del TULSMA determina que el Plan de Manejo Ambiental consiste en varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto. El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes sub-planes, con sus respectivos programas, responsables, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma

- a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos;
- b) Plan de Contingencias;
- c) Plan de Capacitación:
- d) Plan de Seguridad y Salud ocupacional;
- e) Plan de Manejo de Desechos;
- f) Plan de Relaciones Comunitarias:
- g) Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas;
- h) Plan de Abandono y Entrega del Área;
- i) Plan de Monitoreo y Seguimiento.

En el caso de que los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (EsIA Ex post) se incluirá adicionalmente a los planes mencionados, el plan de acción que permita corregir las No Conformidades (NC), encontradas durante el proceso;

Que, el artículo 35 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, determina que los Estudios Ambientales Ex post (EsIA Expost) son estudios ambientales que guardan el mismo fin que los estudios ex ante y que permiten regularizar en términos ambientales la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, de conformidad con los dispuesto en el presente instructivo jurídico;









En uso de sus atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

- Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA RETOS AGRÍCOLAS con código SUIA Nro. MAE-RA-2016-256271, ubicado en la parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas; sobre la base del Oficio Nro. GPE-SUIA-RA-2017-000487 de 31 de octubre de 2017 e Informe Técnico Nro. 007362 de 4 de octubre de 2017:
- Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Señor José Miguel Terán Dammer, Gerente general de la empresa RETOS AGRICOLAS S.A. AGRICORET, para la ejecución del proyecto PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA RETOS AGRÍCOLAS, con código SUIA Nro. MAE-RA-2016-256271, ubicado en la parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;
- Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA RETOS AGRÍCOLAS, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA);

Notifiquese con la presente resolución al señor José Miguel Terán Dammer, Gerente General de la empresa RETOS AGRICOLAS S.A. AGRICORET, operador del proyecto PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA RETOS AGRÍCOLAS, y publíquese en la Página de Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas; y en el Registro Oficial, por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución, encárguese la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Comuniquese y publiquese.











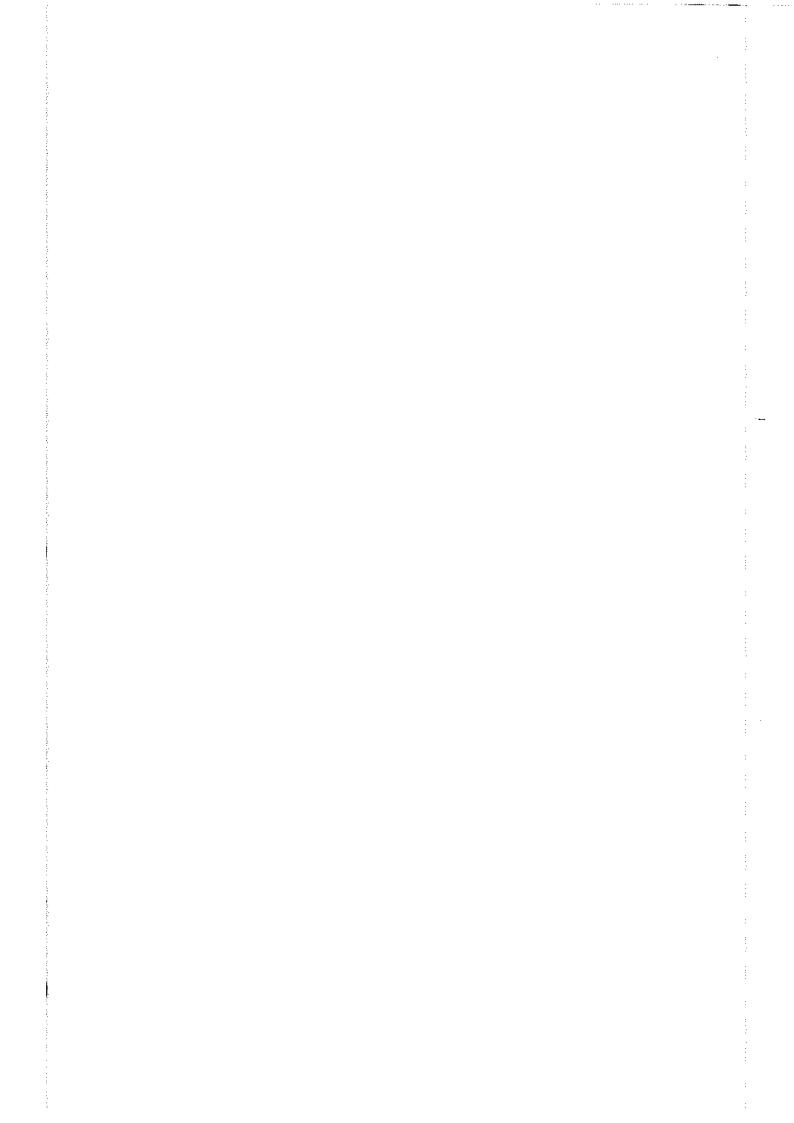
Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a los trece días del mes de septiembre de 2018.

> Ing. Lucía de Lourdes Sosa Robinzón PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Responsables	Sumilla
mva	XII
jcl	an
oms	stel.
aeg	
jtc	A
mnr	









GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

LICENCIA AMBIENTAL Nro. GADPE-2018-003 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA "RETOS AGRÍCOLAS", UBICADO EN LA PARROQUIA MALDONADO, CANTÓN ELOY ALFARO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, , en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), acreditado ante el SUMA mediante Resolución Nro. 386 del Ministerio del Ambiente, publicada en la Edición Especial Nro. 364 del Registro Oficial del 4 de septiembre de 2015, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, CONFIERE: La presente Licencia Ambiental al señor José Miguel Terán Dammer, Gerente General de la empresa RETOS AGRICOLAS S.A. AGRICORET, para que en sujeción de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, ejecute el Proyecto: PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA RETOS AGRÍCOLAS, con código SUIA Nro. MAE-RA-2016-256271, ubicado en la parroquia Maldonado, cantón Eloy Alfaro de la provincia de Esmeraldas.

En virtud de la presente licencia, la empresa RETOS AGRICOLAS S.A. AGRICORET, operador Proyecto PLANTACIÓN DE PALMA ACEITERA RETOS AGRÍCOLAS, a través de su Representante Legal el señor José Miguel Terán Dammer se obliga a lo siguiente:

- 1. Cumplir estrictamente las actividades señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
- Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados semestralmente al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
- 4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
- 5. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, los Informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento (AAC) al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Art. 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- 6. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de









Esmeraldas, semestralmente las Informes de avances y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

- 7. Obtener en el término de 30 días contados a partir de la suscripción de la presente licencia ambiental, el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o especiales a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) y bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto.
- 8. Dar estricto cumplimiento a las actividades relacionadas con la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales, de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- 9. Proporcionar al Personal Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
- 10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece la Ordenanza Provincial que regula las Tasas por Servicios Administrativos para la prevención y Control de la Contaminación Ambiental en la provincia de Esmeraldas.
- 11. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.
- 12. Cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda o actualización del Plan de Manejo Ambiental en caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá
- 13. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia; hasta el término de su ejecución.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, de conformidad con lo que establece la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las Ordenanzas Provinciales; y en caso de acto administrativo, por Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y el Código







Orgánico General de Procesos (COGEP). Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales y en la página de dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese,

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS





